

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 30/2018

Ref.: GEX 2018/05007/06415

Montevideo, 9 de mayo de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/06415 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Gatti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Bomba Hormigonera SWING, Modelo SP2000 usada, montada sobre tráiler**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Bomba Hormigonera SWING, Modelo SP2000 usada, montada sobre tráiler**” se presenta como una máquina montada en un chasis, destinada a la fabricación de hormigón. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8413.40.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina para la fabricación de hormigón la cual cuenta con sistema hidráulico de circuito abierto con bomba hidráulica A11VLO190 y capacidad del tanque de 379 litros, diámetro de cilindro de 200 mm, diámetro de salida 180 mm, una válvula de hormigón tipo M Rock con dos cilindros escurridizos, motor diésel Tier 3 CAT 6.6 TA-ECU 2300 RPM con potencia de 129,5 kw, tanque de combustible de 189 litros, una tolva de 595 litros de capacidad y una altura de 1373 mm. Su producción de hormigón en vástago y en pistón de 91 y 70 m³ respectivamente. La bomba hormigonera se encuentra montada sobre un tráiler para su traslado, el mismo cuenta con un eje estándar doble, patas estabilizadoras manuales estándar.

Las medidas de la máquina son 6032 mm de largo, 2032 mm de ancho y 2489 mm de alto, pesa 5724 kg.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una bomba hormigonera hidráulica montada en un tráiler;

IV) que la **Sección XVI** abarca entre otras a “**MÁQUINAS Y APARATOS,...**” y la Nota 1. l) de esta sección expresa: “Esta Sección no comprende:...l) los artículos de la Sección XVII”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que las Notas Explicativas de la Sección XVII: “Material de Transporte”, en sus Consideraciones Generales II: “Máquinas autopropulsadas y demás maquinas móviles”, indican: “... En lo que respecta a la clasificación de las máquinas o aparatos móviles constituidos por un artefacto de trabajo montado en el chasis de un vagón u otro vehículo rodante, conviene atenerse a las Notas explicativas de las partidas 86.04, 87.01, 87.05, 87.09 u 87.16.”;

VI) que el tráiler constituye un mero remolque de transporte, por lo tanto, es necesario atenerse a lo que disponen las Notas Explicativas de la partida 87.16, las cuales establecen: “...La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han **montado permanentemente** máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el **carácter esencial al conjunto**. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.”. En consecuencia, el carácter esencial del conjunto formado por el tráiler y las máquinas, está dado por la máquina (bomba hormigonera hidráulica);

VII) que el Capítulo 84 incluye “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**” y la partida **84.13** comprende: “**Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.**” y las Notas Explicativas de la partida 84.13 establecen: “Esta partida comprende las máquinas y aparatos, tanto si son accionados a mano como por cualquier otra fuerza motriz, destinados a elevar o a hacer circular líquidos, sean o no viscosos (incluido el metal fundido y el hormigón líquido). Se incluyen aquí las máquinas y aparatos de esta clase con motor incorporado (motobombas, turbobombas, electrobombas). ... ”;

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que la mercadería objeto de consulta es una bomba hormigonera, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guion 8413.40 “- Bombas para hormigón”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada tanto a nivel regional como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8413.40.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.13) y RGI 6 (texto de la subpartida 8413.40).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Bomba Hormigonera SWING, Modelo SP2000 usada, montada sobre tráiler**” en la subpartida nacional **8413.40.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2018/05007/06415

Referencia: 12

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/06415

“Bomba Hormigonera SWING, Modelo SP2000 usada, montada sobre tráiler”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08